



ORDINARIO LABORAL

RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00029-00

DEMANDANTE: PABLO JOSÉ NIEBLES GALINDO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES, Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE  
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, informándole que se agotó la carga procesal de notificación impuesta a en los numerales 3° y 4° del auto admisorio, habiéndose recibido contestación de las demandadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 25 de agosto de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA agosto  
veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la demandada PORVENIR S.A. presentó escrito de contestación, sin que exista constancia en el expediente de que la parte demandante haya desplegado el trámite de notificación, por lo que en atención a lo dispuesto en el C.P.T. y de la S.S. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P, se tendrá por notificada por conducta concluyente LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. del auto admisorio de la demanda.

Por otro lado, demandada COLPENSIONES, fue notificada personalmente de la admisión de la demanda el 25 de mayo de 2023, por la secretaria del Despacho, conforme a lo ordenado a través de auto de fecha 12 de mayo del año en curso.

Así mismo, se observan que las contestaciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 y Ley 2213 de 2022. Por lo que serán admitidas.

Revisada la contestación de COLPENSIONES y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, mediante la cual la entidad COLPENSIONES a través de tu Representante Legal Suplente, confirió poder a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, por lo que se tendrá como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.; de igual forma y como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el art. 75 del C.G.P., se concede autorización para actuar al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR identificado con cédula No. 1.061.732.845 y T.P. No. 247.625 del C. S. de la Judicatura, como



apoderado sustituto de Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, para la defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder.

En igual sentido, revisada la contestación allegada por PORVENIR S.A. y sus anexos, se observa que reposa Escritura Pública No. 1281 de 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Círculo de Bogotá D.C., mediante la cual LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de su representante legal confirió poder a CARLOS VALEGA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por EL Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del CSJ, por lo que se le reconocerá personería para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

Finalmente, encuentra el Despacho que, resulta necesario fijar fecha para llevar a cabo las audiencias consagradas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., y seguir con el desarrollo legal del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

#### RESUELVE

PRIMERO: TENGASE como notificada por conducta concluyente a la demandada LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por las demandadas la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a través de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: TENER como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, a la UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, representada legalmente por la Dra. ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 0546 de 24 de mayo de 2023, de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C, y al Dr. CRISTIAN CAMILO GONZALEZ SALAZAR identificado con cédula No. 1.061.732.845 y T.P. No. 247.625 del C. S. de la Judicatura, como apoderado sustituto ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA en calidad de representante legal de UNION TEMPORAL QUIPA GROUP, en la forma y términos que indica el escrito de sustitución del poder, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 74 y 75 del C.G.P.



CUARTO: TENER como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a CARLOS VALEGA ABOGADOS S.A.S. representada legalmente por el Dr. CARLOS VALEGA PUELLO, quien se identifica con la cédula de la ciudadanía No. 8.752.361 y T.P. No. 59.558 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 1281 de 2 de junio de 2023, de la Notaría 18 del Circuito de Bogotá D.C. conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 74 del C.G.P.

QUINTO: SEÑALAR el 6 de septiembre del año 2023 a la hora de las 2:00 PM, como fecha y hora para la práctica de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y SS, a través de la plataforma LifeSize.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEPTIMO: En cumplimiento de la Ley 2213 de 2023 y del Acuerdo PCSJA20- 11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD No. 08-001-31-05-016-2023-00029-00